

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DELEGATORIO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.

MAESTRO CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO Y 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6, 7 FRACCIONES VIII Y XVI, 73 Y 85 FRACCIONES IX Y X DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN II 26 Y 27 FRACCIONES VI Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, XXVIII Y XXXVIII, 135 Y 147 FRACCIONES IX Y X DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 7 FRACCIÓN VII, 8, 9, 10, 11, 12, 13 FRACCIONES XVIII Y XIX, 14, 15 FRACCIONES II, III Y XXIII Y 32 FRACCIONES IV, XX, XXI, XXII Y XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

CONSIDERANDO:

Que el décimo párrafo inciso a), del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución federal, refiere que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley; asimismo, que entre los poderes de la Unión y sus trabajadores, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Que el artículo 85 fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determina que la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante, y que los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

Que el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, considera que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones

administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, precisa que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Que en concordancia con el artículo 19 de la multicitada Ley, se prevé que al frente de cada Secretaría habrá una persona titular a quien se denominará Secretario o Secretaria General, o Secretario o Secretaria, como corresponda, quienes se auxiliarán de las personas titulares de las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la persona titular de la que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por las personas titulares.

Que el artículo 16, Apartado A, fracción XXVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, refiere que como parte de las atribuciones conferidas al Secretario de Seguridad, en materia de seguridad pública, se encuentra la de emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría.

Que las fracciones IX y X del arábigo 147 de la Ley citada en el párrafo anterior, establecen que los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, y que el cambio de un integrante de las Instituciones Policiales del Estado o de los Municipios, de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Secretario o el Presidente Municipal, o por los servidores públicos en quienes éstos deleguen dicha atribución, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, alude que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa.

Que la fracción XIX, del numeral 13 del Reglamento Interior de esta dependencia, menciona que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tiene la atribución de autorizar los cambios de adscripción de los servidores públicos, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que los artículos 20 fracción XXIII y 22 fracción XXXIV, facultan a los Subsecretarios de Control Penitenciario y de Policía Estatal, respectivamente, a autorizar los nombramientos, adscripciones y comisiones de las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo; así como autorizar e implementar los cambios de adscripción de las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo de un área operativa a otra o distinta a sus funciones, conforme a las necesidades del servicio; con

excepción de las personas titulares de las Unidades Administrativas, informando a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos conducentes.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario expedir el presente Acuerdo con el fin de delegar la atribución conferida al Titular de esta dependencia de Seguridad, a la persona Titular de la Oficialía Mayor, para autorizar los cambios de adscripción de los servidores públicos que pertenecen a las unidades administrativas que no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las Subsecretarías de Control Penitenciario y de Policía Estatal, con el objeto de alcanzar una mejor organización y distribución de las actividades encomendadas a la Secretaría de Seguridad y sobre todo de cumplir con las exigencias operativas y administrativas de las personas que transitan y habitan en la entidad mexiquense.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

PRIMERO. Se delega en favor del Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 147 fracciones IX y X de la Ley de Seguridad del Estado de México y 13 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, para autorizar los cambios de adscripción y comisiones de acuerdo a las necesidades del servicio, del personal administrativo y personal operativo con funciones administrativas que pertenezcan a las unidades administrativas que no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las Subsecretarías de Control Penitenciario y de Policía Estatal.

SEGUNDO. Los cambios de adscripción y comisiones del personal administrativo y personal operativo con funciones administrativas, se realizará mediante oficio firmado por el Oficial Mayor dirigido al Titular de la Unidad Administrativa a donde se adscriba al servidor público, cumpliendo para ello con la normatividad aplicable a la materia.

TERCERO. La persona Titular de la Oficialía Mayor, deberá informar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México sobre todas las acciones llevadas a cabo que tengan como objetivo el cumplimiento puntual del ejercicio de la facultad aquí delegada.

CUARTO. La delegación de las atribuciones a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la persona titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- RÚBRICA.